



EXCMO AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE
TACORONTE
TENERIFE

Anuncio de consulta previa en el portal web del Ayuntamiento

Consulta previa sobre aprobación DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE TACORONTE

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de **REGLAMENTO ORGÁNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE TACORONTE**, se sustancia consulta pública, y se publica extracto, a través del portal web de este Ayuntamiento, a los efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

Con la aprobación del **REGLAMENTO ORGÁNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE TACORONTE** se pretende establecer el proceso de participación, entendido como el conocimiento y diagnóstico de una situación determinada, con la finalidad de articular la mejor actuación pública, buscando ideas para cubrir las necesidades y aspiraciones sociales y dar respuesta a problemas concretos de la gestión pública municipal.

b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.

Mediante el presente Reglamento de Participación Ciudadana, el Ayuntamiento de Tacoronte pretende poner en práctica nuevas vías que den mayor transparencia a los procesos de decisión en el entorno de la gestión municipal, posibilitando mayores niveles de consulta, de debate y de participación social, mediante fórmulas de participación de la ciudadanía de su municipio en la toma de decisiones y en la gestión pública del mismo. La falta de regulación actual impide la solución de los problemas a que se hace referencia, por ello se revela como absolutamente necesario la aprobación del **REGLAMENTO ORGÁNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE TACORONTE**, que lo regule.

c) Los objetivos de la norma.

Copia Auténtica de Documento Electrónico 2019003678

Firmado: JOSE DANIEL DIAZ ARIMAS Fecha: 25/07/2019 12:15:55
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 727BBA6F08DF81D5272B82954AB3CAD2B en la siguiente dirección <https://sede.tacoronte.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.



ALCALDE
JOSE DANIEL DIAZ ARIMAS

El principal objetivo de acometer esta regulación es establecer unas reglas objetivas y el procedimiento para la Participación de la Ciudadanía del Municipio de Tacoronte en todas las actividades públicas realizadas por el Ayuntamiento de Tacoronte o el resto de Entidades que tenga afectación en los/as ciudadanos/as del Municipio de Tacoronte, así como regular el régimen jurídico de aplicación, para dar seguridad jurídica a toda la actividad.

d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

La Aprobación del **REGLAMENTO ORGÁNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE TACORONTE**, procede ser regulada mediante Reglamento orgánico porque tiene como destinatarias a una pluralidad indeterminada de personas, es susceptible de ulteriores y sucesivas aplicaciones, y supone una innovación del ordenamiento jurídico.

RESUMEN ESQUEMÁTICO DE LOS PRINCIPALES PUNTOS DEL BORRADOR DE REGLAMENTO ORGÁNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE TACORONTE

Artículo 1. Objeto del Reglamento.-

El presente Reglamento tiene por objeto el fomento y la regulación de la relación entre la ciudadanía de Tacoronte y su Ayuntamiento, para el mejor desempeño de la actividad pública municipal y para facilitar la participación ciudadana en la toma de decisiones, garantizando la transparencia y eficacia de los procesos.

Artículo 9. Finalidad del proceso de participación.-

El objeto del proceso de participación es el conocimiento y diagnóstico de una situación determinada, con la finalidad de articular la mejor actuación pública, buscando ideas para cubrir las necesidades y aspiraciones sociales y dar respuesta a problemas concretos de la gestión pública municipal.

Artículo 11. Requisitos del proceso de participación.-

11. El proceso participativo se pondrá en marcha mediante acuerdo o resolución que deberá indicar:

a. El órgano o persona responsable de su gestión.

b. El objeto del proceso, indicando las finalidades y señalando las limitaciones y condicionantes técnicos, económicos y/o políticos del mismo.

c. El perfil de las personas técnicas, políticas, profesionales, asociativas, ciudadanas o de cualquier otro tipo de las personas que, como mínimo, habrán de ser convocadas al proceso.

d. El período de tiempo en el que se articularán los actos del proceso.

e. Los medios para la recogida de resultados, evaluación, seguimiento y control del proceso.

Copia Auténtica de Documento Electrónico

2019003678

Firmado: JOSE DANIEL DIAZ ARMAS F 1:25/07/2019 12:16:55
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 7278BA6F08DF81D5272B8254A83CAD2B en la siguiente dirección <https://sede.lacoronita.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad

25-07-2019

ALCALDE

DIAZ ARMAS



25-07-2019

- f. Las formas de devolución de los resultados a las personas participantes, en particular, y a la ciudadanía, en general.
- g. El sistema de información y comunicación del proceso y de sus resultados.

Artículo 12. Las personas en el proceso de participación.-

12.1 En la determinación de las personas llamadas a participar se deberá procurar la igualdad de género, así como la máxima pluralidad y diversidad de acuerdo con las características de la materia a tratar, desplegándose los medios necesarios para facilitar la incorporación de aquellas personas con especiales dificultades por sus condiciones individuales o sociales.

12.2 Además de personas físicas, podrán ser convocadas personas jurídicas como colegios profesionales, sindicatos, partidos políticos, empresas mercantiles o asociaciones ciudadanas que intervendrán mediante sus representantes legítimos o nombrados al efecto.

12.3 En los proceso podrán además intervenir otras personas que, por su experiencia y/o sus conocimientos técnicos específicos, puedan ayudar a la mejor comprensión del objeto de que se trate.

Artículo 13. Los instrumentos del proceso

13.1 Los instrumentos utilizados, como foros, asambleas, grupos de debate, talleres y similares, deberán permitir y facilitar la libre expresión y el intercambio ordenado de ideas y opiniones para lograr un contraste efectivo de argumentos y resultados estructurados que permita conocer la respuesta ciudadana a la consulta.

13.2 Todos los instrumentos de debate contarán con una persona, con conocimiento en participación ciudadana, designada por la alcaldía o concejalía delegada, para la dinamización, ordenación y resumen de los debates. Esta persona actuará como moderadora y velará por el cumplimiento de los requisitos de respeto, libertad, igualdad de trato y eficacia de las sesiones y elaborará el actaresumen del debate que se haya producido.

Artículo 17. Comisión de Seguimiento.-

17.1 El acuerdo para la puesta en marcha de un proceso de participación podrá incluir la creación de un órgano que ejerza las funciones de seguimiento y control, formado por un número impar de personas, con un mínimo de cinco, nombradas por la alcaldía o concejalía delegada a instrucción del Pleno. Esta función puede ser encargada a un órgano ya existente o puede suponer la creación de uno nuevo y específico para el proceso concreto.

17.2 Serán funciones de esta Comisión:


- a. Emitir opinión sobre los instrumentos de debate propuestos y sugerir las modificaciones convenientes.

Copia Auténtica de Documento Electrónico
2019003678

Firmado: JOSE DANIEL DIAZ ARMAS Fecha: 25/07/2019 12:15:55

La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 727BBA6F08DF81D527288254A83CAD2B en la siguiente dirección <https://sede.laconante.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad

EL ALCALDE DE LA CONANTE



- b. Hacer el seguimiento del funcionamiento y eficacia de los instrumentos de debate y recomendar mejoras.
- c. Valorar y emitir informe sobre las alegaciones presentadas por las personas participantes en los instrumentos de debate respecto de los resúmenes formalizados en las actas de las sesiones.
- d. Conocer y debatir el informe final del proceso, incorporando sugerencias o alegaciones sólo respecto del proceso y no sobre los resultados.

17.3 La Comisión se reunirá como mínimo al inicio y a la finalización del proceso de participación.

Artículo 18. Composición de la Comisión de Seguimiento.-

18.1 El número y perfil de las personas que formarán parte de la Comisión se determinarán inicialmente, en el acuerdo de realización del proceso de debate.

18.2 El número de miembros procedentes del ayuntamiento o de otras administraciones públicas no puede ser superior a la mitad del total de miembros de la Comisión. Los miembros de organizaciones sociales y los ciudadanos y ciudadanas serán designados, inicialmente, por el Consejo Ciudadano, buscando la máxima pluralidad y diversidad.

Capítulo Tercero. El Consejo Municipal de Participación Ciudadana

Artículo 19. Definición.-

19.1 El Consejo municipal de participación ciudadana es un órgano de estudio, asesoramiento, consulta, propuesta y seguimiento de la gestión municipal creado para favorecer el debate entre las entidades, la ciudadanía y las personas con responsabilidad municipal con el fin de hacer un seguimiento de la acción de gobierno en materias concretas y recoger aportaciones que puedan mejorar las actuaciones municipales.

19.2 Este Consejo tiene naturaleza administrativa y la iniciativa para su creación puede ser institucional o a propuesta ciudadana, siguiendo los trámites indicados en este Reglamento y la normativa legal de aplicación.

19.3 Las aportaciones del Consejo a las actuaciones públicas municipales se realizan mediante el contraste de opiniones y argumentos entre sus miembros y se manifiestan en:

- a. Propuestas, cuando se sugiere una determinada actuación pública.
- b. Modificaciones u objeciones sobre alguna actuación pública municipal ya en funcionamiento o en tramitación.

19.4 Informes o dictámenes sobre los proyectos sometidos a su consulta.

Artículo 20. Creación y regulación del Consejo.- La creación del Consejo será acordada por el Pleno municipal, cuya composición y la regulación de su funcionamiento será resultado de un proceso de participación, y cuya presidencia ostentará la alcaldía.

Copia Auténtica de Documento Electrónico

20190903678

Firmado: JOSE DANIEL DIAZ ARMAS Fecha: 25/07/2019 12:15:55

La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 727BBA6F06DF81D5272B8254A83CAD2B en la siguiente dirección <https://sede.lacorona.es> de la Sede Electrónica de la Entidad.



Firmado: JOSE DANIEL DIAZ ARMAS

Artículo 21. Composición del Consejo.-

21.1 La composición del Consejo atenderá a criterios de pluralidad y diversidad a fin de facilitar la más amplia variedad de opciones y opiniones y la igualdad de género.

21.2 El Consejo de Participación Ciudadana estará integrado por las organizaciones vecinales y ciudadanas domiciliadas en el municipio través de los representantes que ellas elijan o designen, en número que determine el Pleno de la corporación, en proporción a la población que represente cada una de ellas. También podrán formar parte personas físicas si así lo decide el acuerdo de creación que, en ese caso, determinará la manera de seleccionarlas.

21.3 Una vez constituido, el propio Consejo podrá proponer la modificación de su composición o regulación, a propuesta de un 1/3 de sus miembros y previo acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros. No obstante, el Pleno municipal acordará la pertinencia o no de su propuesta de modificación, motivando su decisión en caso de denegación. Contra esta denegación cualquier persona interesada puede presentar reclamación ante el Comité de Garantías en un plazo máximo de quince días desde la notificación.

Artículo 22. Funciones del Consejo.-

22.1 El Consejo Municipal tendrá, como mínimo, las siguientes funciones:

- a. Debatir los planes, programas y actuaciones concretas de su ámbito, sometidos a consideración por el Ayuntamiento, y hacer aportaciones al respecto de los mismos.
 - b. Estudiar y evaluar los problemas que afectan al municipio.
 - c. Elevar propuestas a los órganos competentes del Ayuntamiento.
 - d. Participar en las actividades del municipio organizadas por los órganos de la corporación.
 - e. Proponer la realización de actuaciones concretas.
 - f. Recomendar la utilización de los canales de participación regulados en este Reglamento sobre alguna de las materias sometidas a su consideración.
 - g. Emitir informes o dictámenes sobre los procedimientos que las normas sectoriales o el acuerdo de creación consideren preceptivos para su incorporación al expediente administrativo correspondiente.
- Cuando la actuación administrativa no acepte el informe o dictamen, tendrá que motivar su resolución.

Artículo 25. Comisiones de Trabajo y/o Sectoriales.-

25.1 Estas Comisiones son grupos impulsados por el ayuntamiento por iniciativa de oficio, iniciativa ciudadana o a propuesta del Consejo Municipal que, con una duración determinada y preestablecida en el momento de su formalización, tienen como objeto la realización de actividades relacionadas con un proyecto o sector de actividad concretos.

25.2 La convocatoria de estas Comisiones realizadas por la alcaldía o concejalía delegada, conjuntamente con la propuesta del propio Consejo Municipal indicará las personas físicas o jurídicas a las que se deberá convocar, la duración prevista de la Comisión y la persona responsable de levantar acta de los resúmenes de la reunión.

25.3 Incorporación de la Participación Infantil a través de la creación de una Comisión de la Infancia:

- a. Canal de Participación, consulta y asesoramiento, consistente en el encuentro de los/as responsables políticos y técnicos municipales con el Consejo de niños y niñas del municipio.

Copia Auténtica de Documento Electrónico

20190036ZB

Firmado: JOSE DANIEL DIAZ ARMAS Fecha: 25/07/2019 12:15:55

La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 727BBA6F06DF81D5272B8254AB3CAD2B en la siguiente dirección <https://sede.lacoronilla.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.



JOSE DANIEL DIAZ ARMAS
ALCAIDE

b. Su función principal es de carácter pedagógico y educativo respecto a los niños y niñas del municipio, mediante un plan de trabajo elaborado con las escuelas, centros educativos de tiempo libre, asociaciones de madres y padres y otras entidades relacionadas con la infancia.

c. El ayuntamiento deberá destinar los recursos necesarios para incentivar la participación ciudadana entre los menores de edad.

Artículo 26. El foro ciudadano.-

El foro ciudadano es la convocatoria que en una fecha determinada y para un asunto concreto pueden llevar a cabo los responsables municipales con la ciudadanía, en cualquier lugar del municipio con la finalidad de informar sobre determinadas actividades o programas de actuación y recoger opiniones y propuestas de la ciudadanía de acuerdo con una convocatoria.

Artículo 29. Intervención Oral en los Plenos

29.1 En los Plenos de la corporación municipal, aquellos vecinos, vecinas o asociaciones constituidas para la defensa de los intereses generales o sectoriales de la ciudadanía, inscritas debidamente en el registro municipal, que acrediten un interés legítimo sobre un asunto a tratar en la sesión, podrán solicitar por escrito a la alcaldía, con al menos cuarenta y ocho horas de antelación al inicio de la sesión plenaria, siempre que haya transcurrido ese plazo desde la convocatoria del Pleno, la posibilidad de exponer su opinión sobre alguno de los asuntos tratados en el Orden del Día.

29.2 La intervención vecinal en el pleno tendrá lugar al inicio del debate del respectivo punto del orden del día. Se deberá circunscribir a expresar la opinión sobre el tema que constituya el objeto y se realizará por un tiempo máximo de 10 minutos, pudiendo la alcaldía aumentar dicho tiempo si lo considera oportuno para el más adecuado desarrollo de la sesión.

29.3 La alcaldía, vista la solicitud y el informe técnico emitido sobre la misma, podrá autorizar o denegar dicha solicitud de intervención por motivos razonados, comunicando su respuesta, a la entidad o ciudadanos/as interesados/as, con el tiempo suficiente para su preparación si corresponde.

29.4 Una vez finalizada la celebración del Pleno Municipal, el público asistente, previa solicitud de palabra, podrá realizar preguntas en el Pleno sobre aspectos relativos a los asuntos tratados en la sesión, las cuales serán contestadas por el alcalde o alcaldesa, o por el concejal o concejala a quien corresponda en función del contenido de la pregunta y sin que conste en acta.

Corresponde al alcalde o alcaldesa moderar las intervenciones de los vecinos, vecinas o representantes de las asociaciones interesadas, que en ningún caso podrán superar los dos minutos.

Esta parte del Pleno no podrá superar los 30 minutos en total.

Artículo 30. Consultas mediante voto o consulta popular.-

Copia Auténtica de Documento Electrónico

2019003678

Firmado: JOSE DANIEL DIAZ ARMAS F a : 25/07/2019 12:15:55

La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 727BBA6F08DF61D5272B82544B3CAD2B en la siguiente dirección <https://sede.tacorona.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad



727BBA6F08DF61D5272B82544B3CAD2B
07/01/19 12:15
ELECTRÓNICO
JOSE DANIEL DIAZ ARMAS

Por medio de un acuerdo del Pleno adoptado por mayoría absoluta, o mediante iniciativa ciudadana conforme se estipula en el presente reglamento, podrán realizarse consultas ciudadanas, siempre que cuenten con la autorización previa del gobierno del Estado.

Artículo 31. Personas legitimadas para la consulta popular.-

En las consultas populares podrán ejercer derecho de voto las personas mayores de 16 años inscritas en el padrón municipal. Salvo cuando la consulta corresponda únicamente a una parte del municipio, en cuyo caso, sólo participarán inscritas en el padrón del ámbito correspondiente.

TÍTULO III INICIATIVA CIUDADANA

Artículo 41. Concepto y tipos.-

41.1 La ciudadanía de Tacoronte podrá promover asuntos y actuaciones del gobierno local mediante la iniciativa ciudadana, para ello, la intervención o propuesta ciudadana deberá plantearse sobre materias de competencia municipal, declarándose inadmisibles las que no reúnan este requisito.

Asimismo tampoco podrá ser objeto de iniciativa las propuestas que vulneren los derechos humanos o fundamentales ni las siguientes materias:

- a. Tributos y precios públicos.
 - b. Organización y estructura interna del ayuntamiento o el Capítulo I de los Gastos de personal del presupuesto municipal.
- 41.2 En cuanto a los tipos de iniciativa, estos pueden ser:
- a. Proposición o propuesta de proceso participativo o foro ciudadano.
 - b. Proposición de puntos a tratar en el orden del día de los Plenos.
 - c. Propuestas de acuerdo en el Pleno municipal.
 - d. Demanda de una actuación concreta.
 - e. Proposición de regulación normativa.
 - f. Solicitud de consulta popular.

41.3 La iniciativa popular se limitará, en cada caso, a un único tipo, excepto las indicadas en los apartados d) y e), que pueden contener también la petición de consulta popular. En este caso, la consulta deberá llevarse a cabo conforme al procedimiento previsto en el presente reglamento.

Artículo 50. Fomento del asociacionismo.-

El ayuntamiento promoverá el asociacionismo y las actividades comunitarias a través de diferentes programas de apoyo, de conformidad con la disponibilidad de los recursos municipales, llevando a cabo acciones concretas mediante una programación anual, basada en el desarrollo de programas y proyectos por parte de las entidades asociativas. De todo esto la concejalía, con competencia en la materia deberá dar cuenta al Pleno y al Consejo Municipal de Participación Ciudadana. Asimismo reforzará el Registro Municipal de Entidades como instrumento que permite conocer la realidad asociativa del municipio y como observatorio para dirimir los programas y materias dirigidas al fomento y desarrollo asociativo.

Artículo 51. Equipamiento e instalaciones colectivas.-

Copia Auténtica de Documento Electrónico

2019003678

Firmado: JOSE DANIEL DIAZ ARMAS Fecha: 25/07/2019 12:16:55

La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 727BBA6F06DF1D5272B8254A83CAD2B en la siguiente dirección <https://sede.tacoronte.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.



EL ALCALDE
JOSE DANIEL DIAZ ARMAS
25-07-2019 12:15

El ayuntamiento facilitará la participación de la ciudadanía en el funcionamiento de los equipamientos e instalaciones colectivas con fines deportivos, culturales, educativos, formativos y sociales, y en la producción u organización de actividades en las mismas. Para ello, el ayuntamiento publicará y difundirá el mapa de equipamientos de la ciudad y las condiciones de su utilización, haciendo mención expresa de personas responsables a quien dirigirse para poder utilizar dichos recursos.

Artículo 52. Presupuestos Participativos.-

El Ayuntamiento promoverá el desarrollo de acciones orientadas a la implantación progresiva de presupuestos participativos en el municipio, activando al efecto un proceso de participación que determine las orientaciones básicas para su planificación y puesta en marcha, que se someterán a la consideración y aprobación, en su caso, del Pleno Municipal.

Artículo 53. Los principios de actuación del gobierno municipal.-

53.1 Los principios de actuación del gobierno municipal en aras de facilitar el acceso a la información y llevar a cabo una gestión transparente son:

- a. Facilitar el acceso a la información para poder conocer la actividad municipal.
- b. La transparencia en la gestión.
- c. Publicidad activa de las actuaciones de los órganos municipales.
- d. El diálogo con la ciudadanía para escuchar y conocer sus opiniones y buscar la colaboración y corresponsabilidad en las actuaciones públicas.
- e. La participación ciudadana en los procesos de toma de decisiones.
- f. La rendición de cuentas que permita conocer el balance económico y social de las actuaciones municipales.
- g. El derecho de la ciudadanía a ser recibida en Audiencia por el representante de la alcaldía o concejalía delegada.

Artículo 63. Transparencia.-

Deforme a lo dispuesto en el presente Reglamento y la legislación de aplicación, el Gobierno y la administración municipal publicarán sus actividades de manera que puedan ser conocidas por la ciudadanía. Asimismo la publicación se hará en formatos accesibles que permitan la interacción y la reutilización para fines informativos, de estudio, análisis o propuesta. En base a lo anteriormente expuesto se plantea esta información para que los potenciales destinatarios de esta norma puedan enviar cualquier aportación sobre la materia objeto de Subvención.

Copia Auténtica de Documento Electrónico

2019003678

Firmado: JOSE DANIEL DIAZ ARMAS F 25/07/2019 12:15:55
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 727BBA6F06DF81D5272B8254A83CAD2B en la siguiente dirección <https://sede.laconsejo.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.

07-2019-12-15

JOSE DANIEL DIAZ ARMAS



Artículo 67. Principios de la actuación administrativa.-

La administración pública municipal desarrollará sus funciones de acuerdo con los principios de eficacia y eficiencia, proximidad, proporcionalidad, simplificación y racionalidad administrativa, transparencia y accesibilidad.

Artículo 73. El Comité de Garantías.-

73.1 Para velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento, se creará un Comité de Garantías que estará formado por un máximo de cinco miembros propuestos por el Consejo Municipal de Participación Ciudadana y valorados por el Pleno. En caso de que el Consejo no esté constituido serán designados por la alcaldía a propuesta del Pleno municipal, cuidando siempre el equilibrio entre géneros. Deberán ser personas de reconocida trayectoria profesional y solvencia técnica en el ámbito del derecho, el asociacionismo y/o la participación ciudadana.

73.2 El Comité de garantías será competente en materia de reclamaciones presentadas sobre cualquier actuación administrativa que vulnere los derechos o los procedimientos establecidos en este Reglamento y como paso previo a la vía contencioso-administrativa.

73.3 La intervención del Comité de garantías se iniciará mediante solicitud de persona interesada que inste su intervención, a quien el Comité escuchará previamente para después solicitar la comparecencia de las personas que resulten relacionadas con los hechos presentados. Asimismo, el Comité de garantías podrá acceder a la documentación administrativa relacionada con el asunto o expediente de que se trate, para finalmente emitir un informe que deberá ser fundamentado, recomendando la adopción del acto administrativo que corresponda, el cual se formalizará en un plazo máximo de 10 días. Cuando el que el ayuntamiento no acepte la recomendación propuesta, la persona interesada podrá presentar el recurso correspondiente en el ámbito jurisdiccional competente.

Los ciudadanos/as, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados como **proyecto de REGLAMENTO ORGÁNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE TACORONTE**, hasta el día 08 de Agosto de 2019, (10 días hábiles), a través del siguiente buzón de correo electrónico: desarrollolocal@avtotacoronte.org. Se adjunta **BORRADOR del proyecto de REGLAMENTO ORGÁNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE TACORONTE**.

En Tacoronte a la fecha de la firma

ALCALDE – PRESIDENTE

D. JOSE DANIEL DIAZ ARMAS

Copia Auténtica de Documento Electrónico

20190003678

Firmado: JOSE DANIEL DIAZ ARMAS F. a 25/07/2019 12:15:55
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 727BBA6F06DF61D5272B8294B3CAD2B en la siguiente dirección: <https://sede.tacoronte.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.

Firmantes:
JOSE DANIEL DIAZ
ALCALDE



Protección de datos:

De acuerdo con la Ley de Protección de Datos le informamos que sus datos personales se incorporarán al fichero "participantes consulta para **proyecto de REGLAMENTO ORGÁNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE TACORONTE** con la finalidad de gestionar el trámite o servicio solicitado. También pueden ser incorporados a otros ficheros del Ayuntamiento de Tacoronte, de acuerdo con la normativa vigente, la relación de los cuales y sus finalidades pueden ser consultadas en www.tacoronte.es

Para poder ofrecer un mejor servicio de información y atención ciudadana, multicanal y personalizado, también se integrará en el fichero "participantes consulta para **proyecto de REGLAMENTO ORGÁNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE TACORONTE** determinados datos actualmente recogidos en diferentes ficheros legales del Ayuntamiento. No se cederán datos a terceros, excepto cuando lo requiera la propia tramitación o la persona lo autorice expresamente. Puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, dirigiéndose por escrito al Registro General del Ayuntamiento, c/ Plaza del Cristo nº 01 - 38350 - Tacoronte.

Copia Auténtica de Documento Electrónico
20190703678

Firmado: JOSE DANIEL DIAZ ARMAS F 25/07/2019 12:15:55
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 727BBA6F06DF81D5272B8254AB3CAD28 en la siguiente dirección <https://sede.tacoronte.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.

Firmantes:
JOSE DANIEL DIAZ ARMAS
EL ALCALDE

25-07-2019 12:15

